



CUT: 143514-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1205-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 143514-2023, tramitado por el señor Félix Guillermo Silva Carranza, identificado con DNI N° 18024670, apoderado del Terminal Portuario Paracas S.A, con RUC N° 20562916360, sobre Autorización de reúso de aguas residuales tratadas, con fines de riego para las cargas (chatarra), ubicado en el distrito Paracas, provincia Pisco y departamento Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;”

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones 102 Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que se detallan a continuación: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b. Cuenten con la

certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos”;

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzcan su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos impugnatorios pertinentes"*;

Que, con documento del visto, el señor Félix Guillermo Silva Carranza, identificado con DNI N° 18024670, en calidad de apoderado del Terminal Portuario Paracas S.A, con RUC N° 20562916360; solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, la Autorización de reúso de aguas residuales tratadas, con fines de riego para las cargas (chatarra) del Terminal Portuario General San Martín, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; adjuntando para ello el documento denominado *"Informe técnico sustentatorio: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas con fines de reúso del Terminal Portuario General San Martín"*; entre otros instrumentales obrantes en el presente expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 0303-2024-ANA-AAA.CHCH, notificada en fecha 20.06.2024, la Autoridad Administrada del Agua Chaparra Chíncha, comunica a la administrada que, a fin de continuar con el procedimiento administrativo deberá subsanar las siguientes observaciones, siendo las siguientes: *i)* Anexar la copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal con una antigüedad no mayor de 90 días naturales, *ii)* Adjuntar la autorización sectorial para desarrollar la actividad o acreditación de la titularidad del predio donde se hará el reúso del agua, *iii)* Se deberá presentar la Ficha de registro para la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, según Anexo N° 05 (Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas; aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA), suscrita por ingeniero colegiado y habilitado; dado que en el expediente presentado la mencionada ficha se encuentra incompleta, *iv)* En relación al numeral 3.10.4 Suministro de energía y agua, del Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas con fines de reúso del Terminal Portuario General San Martín, se indica que, "(...) se estima un consumo de 8.10 m³ de agua la cual es extraída de la cisterna de agua que actualmente cuenta el Puerto, dicha cisterna es abastecida mediante camiones cisternas de un proveedor autorizado. Al respecto, se deberá presentar la "Autorización al titular de derecho de uso de agua para brindar servicio de suministro de agua subterránea a favor de terceros", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua; aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin que se haya recibido respuesta alguna hasta la fecha;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0103-2024-ANA-AAA.CHCH/WRGV**, de fecha 18.10.2024

mediante el cual señala que la administrada no ha subsanado las observaciones formuladas mediante la Carta N° 0303-2024-ANA-AAA.CHCH, notificada en fecha 20.06.2024; por lo que no cumple con los requisitos técnicos para la Autorización de reúso de aguas residuales tratadas; correspondiendo declarar en abandono el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 0349-2024-ANA-AAA-CH.CH/JRYH, el Área Legal señala que, la administrada no ha subsanado las observaciones formuladas mediante la Carta N° 0303-2024-ANA-AAA.CHCH notificada en fecha **20.06.2024**, y habiendo transcurrido más de treinta (30) días, sin que la administrada haya impulsado el trámite del procedimiento administrativo; por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que precisa *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...”*; corresponde dar cumplimiento al apercibimiento decretado en el citado documento y emitir el acto administrativo declarando el abandono del procedimiento administrativo la Autorización de reúso de aguas residuales tratadas, con fines de riego para las cargas (chatarra), del Terminal Portuario General San Martín, ubicado en el distrito Paracas, provincia Pisco y departamento Ica; por lo tanto, se concluye en declarar el abandono y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal d) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre Autorización de reúso de aguas residuales tratadas, con fines de riego para las cargas (chatarra), ubicado en el distrito Paracas, provincia Pisco y departamento Ica, promovido por el señor Félix Guillermo Silva Carranza, en calidad de apoderado del Terminal Portuario Paracas S.A; disponiendo el **ARCHIVO** del expediente administrativo registrado con CUT N° 143514-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR presente resolución al Terminal Portuario Paracas S.A. poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado
digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 29/11/2024
16:40:58

Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Maria De
Los Mercaderes FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 29/11/2024 16:28:43